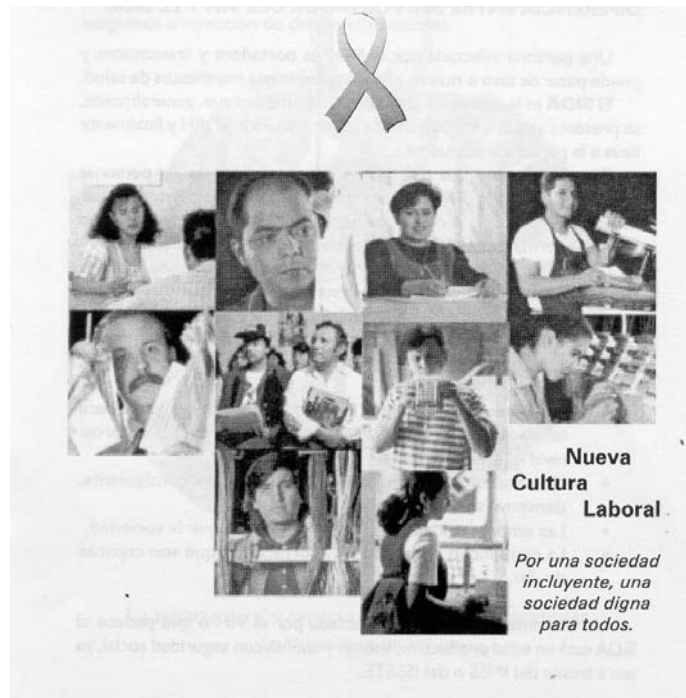




CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES LABORALES DE LAS PERSONAS QUE VIVEN CON VIH/SIDA



DIRECCIÓN GENERAL DE EQUIDAD Y GÉNERO
LAS PERSONAS QUE VIVEN CON VIH/SIDA

TIENEN LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE TODOS LOS TRABAJADORES

¿QUÉ ES EL SIDA?

EL SIDA (Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida) es el conjunto de enfermedades que sobrevienen como resultado de la infección por **Virus De La Inmunodeficiencia Humana (VIH)**.

DIFERENCIA ENTRE SER PORTADOR DEL VIH Y EL SIDA

Una persona infectada por el **VIH** es portadora y transmisora y puede pasar de **uno a nueve años** sin problemas manifiestos de salud. El SIDA es la etapa mas grave de la enfermedad que, generalmente, se presenta varios años después de haber adquirido el VIH y finalmente lleva a la persona a la muerte.

Es preciso mencionar que gracias a los tratamientos, las personas con VIH tienen una mejor calidad de vida, lo que les permite seguir activos, es decir, con la capacidad necesaria para integrarse al campo laboral y permanecer en él, aun cuando se haya presentado el SIDA.

Las personas que viven con el virus de la inmunodeficiencia humana o que ya tienen el sida, en ocasiones son discriminadas al acceder a un empleo o para mantenerse en un trabajo.

¿Te imaginas lo que significa para ellas estar enfermo y además perder el trabajo?

- No tienen ingresos y, por lo tanto, están imposibilitadas para satisfacer sus necesidades, incluso la atención médica de tercer nivel que necesita.
- No se autorealizan a través del trabajo y, por consiguiente, disminuye su autoestima.
- Las empresas los estigmatizan, lo mismo que la sociedad.
- La comunidad no recibe las aportaciones que son capaces de dar.

No obstante, mucha gente infectada por el VIH o que padece el sida está en edad productiva, trabaja y cuenta con seguridad social, ya sea a través del IMSS o del ISSSTE.

PERSONAS CON VIH/SIDA

La Secretaría de Salud tiene registradas a 30 mil personas con VIH/SIDA, pero los cálculos indican que, cuando menos, cien mil personas lo padecen.

Seguramente el índice es mayor, pero el 90 por ciento no sabe que lo tienen, de ahí la dificultad en la elaboración de las estadísticas.

FORMAS DE TRANSMISIÓN DEL VIRUS SEGÚN CONASIDA

El primer lugar se encuentra la transmisión por vía sexual, a través de la cual se han infectado la mayoría de las personas que viven con VIH/SIDA.

Otras causas son por vía perinatal o por la lactancia, por transfusión sanguínea o inyección de drogas intravenosas.



**LA DISCRIMINACIÓN AFECTA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS,
EL TRABAJO LA DIGNIFICA**

DERECHO AL TRABAJO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1º (párrafo tercero)

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Artículo 5º

“A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos”.

Artículo 123

“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley”.

DERECHO DEL TRABAJO

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 3o.

- El trabajo es un derecho y un deber sociales.
- No es artículo de comercio.
- Quien trabaja merece respeto en sus derechos y dignidad.
- Debe efectuarse el trabajo en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.
- No se puede discriminar a ningún trabajador por motivo de raza, sexo, edad, religión, doctrina política o condición social.
- Debe darse capacitación y el adiestramiento de los trabajadores.

Artículo 4o.

No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos.

RELACION DE TRABAJO

Artículo 20.

Consiste en el hecho de que una persona realice un trabajo bajo las órdenes de un patrón, mediante el pago de un salario. Cualquiera que sea el acto que le de origen.

Artículo 59.

Los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de trabajo, a fin de permitir a los primeros el reposo del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente.

Artículo 61.

La jornada de trabajo no puede ser mayor de ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.

DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Artículo 87.

Recibir un aguinaldo anual.

Artículo 87.

Recibir un salario por su trabajo.

Artículo 117.

Participar en las utilidades de las empresas

Artículo 153-A.

Recibir capacitación para elevar su nivel de vida, productividad y prevenir riesgos de trabajo.

Artículo 489.

El patrón esta obligado a reponer en su empleo al trabajador que sufrió un riesgo de trabajo, si está capacitado, siempre que se presente dentro del año siguiente a la fecha en que se determinó su incapacidad.

OBLIGACIONES DE LOS PATRONES

Artículo 132

Son obligaciones de los patrones:

- Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables.
- Pagar los salarios conforme a la ley.
- Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios.
- Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de mal trato de palabra o de obra.
- Cumplir las disposiciones de seguridad e higiene para prevenir accidentes y enfermedades en el centro de trabajo.
- Proporcionar capacitación y adiestramiento.

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 134

Son obligaciones de los trabajadores.

- Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables.
- Desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante.
- Observar buenas costumbres durante el servicio.
- Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior y demás normas vigentes en la empresa...
- Poner en conocimiento del patrón las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de las mismas.

PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES Y PATRONES

Artículo 135, fracción V:

“Queda prohibido a los trabajadores presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga, salvo que exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentarle la prescripción suscrita por el medico”.

Artículo 133, fracción VII:

“Queda Prohibido a los patrones ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores los derechos que les otorgan las leyes”.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Artículo II

El régimen obligatorio comprende los seguros de riesgos de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y, guarderías y prestaciones sociales.

Artículo I5

Obligación del patrón de inscribir al trabajador al IMSS.

Artículo I8

Derecho A Solicitar al IMSS su inscripción.

Artículo 58

Derecho a recibir un subsidio o una pensión en caso de incapacidad parcial o total por los riesgos de trabajo que sufra.

Artículo 91

En caso de enfermedad, tiene derecho a la asistencia médico quirúrgica, farmacéutica hospitalaria que sea necesaria.

NOM-10-SSA2-1993 PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA INFECCIÓN POR EL VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA, SECRETARIA DE SALUD.

(6.3) Toda detección del VIH/SIDA se rige por los criterios siguientes:

- **(6.3.3) No se debe solicitar como requisito para el acceso a bienes y servicios, obtener empleo, formar parte de instituciones sociales o para recibir atención médica.**
- **(6.3.4) No se debe ser considerada como causal para la rescisión de un contrato laboral, la expulsión de una escuela, la evacuación de una vivienda, la salida del país o el ingreso al mismo, tanto de nacionales como extranjeros.**
- **(6.3.5) Quien se somete a análisis debe hacerlo con conocimiento suficiente, en forma voluntaria, con firma de autorización y seguro de que se respetará su derecho a la privacidad y a la confidencialidad del expediente.**
- **(6.3.6) Ninguna autoridad puede exigir pruebas de detección de VIH/SIDA a un individuo, o los resultados de la mismas, sin que presente una orden judicial.**

DERECHO INTERNACIONAL

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)

El 1° de Diciembre, Día Mundial de la lucha contra el SIDA (ONU 1988) para: Crear conciencia entre los gobiernos e individuos sobre la situación real de la pandemia del VIH/SIDA, y apremiar a que se tomen medidas inmediatas conjuntas, para detener su diseminación y reducir su impacto.

DIRECTRICES INTERNACIONALES

Del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA)

(5ª) Leyes de protección y contra la discriminación de las personas que viven con VIH/SIDA.

(9ª) Cambio de Las actitudes discriminatorias mediante la educación, la formación y los medios de comunicación.

México como Estado miembro de la ONU y de la OEA está obligado a asegurar el respeto universal y la observancia de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJO (OIT)

La pandemia del SIDA representa para el mundo del trabajo, así como en el plano social, el reto humanitario más grave de nuestra era.

Objetivos del programa de VIH/SIDA de la OIT

- Conciencia del impacto social y económico del SIDA en el mundo del trabajo.
- Ayudar a los gobiernos, empleadores y empleados a prevenir la diseminación del VIH/SIDA y a reducir su impacto.
- Combatir la discriminación y los estigmas del VIH/SIDA.

La OIT ofrece protección social para hacer frente a la enfermedad bajo los siguientes **principios fundamentales**:

- El reconocimiento de que el VIH/SIDA es un problema que afecta al lugar de trabajo,
- La no discriminación en el empleo.
- La igualdad de trato entre hombres y mujeres, el diagnóstico y la confidencialidad, la prevención, la asistencia y el apoyo como base para enfrentar la epidemia en el lugar de trabajo.

(Pandemia=epidemia que abarca varios países y continentes).

PARA MAS INFORMACIÓN ACUDA O LLAME A:

Secretaría del trabajo y previsión social

Dirección general de equidad y género. Dirección de equidad y desarrollo laboral para adultos mayores, personas con discapacidad y personas que viven con VIH/SIDA.

Valencia 36, primer piso, Col. Insurgentes Mixcoac. Del. Benito Juárez, C.P. 03920, México D.F. Teléfono: 30003200, Ext. 3140,3151, y 3152.

(Correo electrónico:mbernal@stps.gob.mx, pdeanda@stps.gob.mx)

- Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Tels. 51 34 98 00 y 01800 71 72 942.
- Junta federal de Conciliación y Arbitraje Tel. 30 00 11 00
- Delegación Federal del Trabajo en el Distrito Federal. (Coordinación General de Delegaciones Federales del Trabajo Tel. 30 00 27 00 Ext. 2751).
- Coordinación General de Empleo, Tel. 3000 41 00 Ext. 4164

En tu entidad federativa encontrarás las siguientes instancias:

- **Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo**
- Junta Federal o Local de Conciliación u Arbitraje.
- Delegación Federal del Trabajo.
- Secretaría del Trabajo Local.